



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE

Barranquilla- Atlántico, Octubre Diez (10) de Dos Mil Veintidós (2022).

RADICACIÓN: 08001418900520220043000.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.

DEMANDANTE: CENTRAL DE INVERSIONES S.A. NIT. 860.042.945-5.

DEMANDADO: JOVINO ALFREDO JOSÉ YAÑEZ MARTINEZ C.C. No. 1.082.917.359.

DEMANDADO: JULIETA DE JESÚS MARTINEZ DE YAÑEZ C.C. No 36.539.596.

INFORME SECRETARIAL.

Señora Juez, a su despacho la presente demanda, informándole que la apoderada de la parte demandante, presento dentro del término establecido escrito de subsanación estando pendiente resolver sobre su admisión. Sírvase proveer.

YEISON DE JESUS VILORIA AGUIAS
SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA ATLÁNTICO. OCTUBRE DIEZ (10) DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

Por reparto interno correspondió a este juzgado conocer la presente demanda EJECUTIVA de mínima cuantía, promovida a través de la apoderada judicial de la sociedad CENTRAL DE INVERSIONES S.A., identificada con nit No. 860.042.945-5, en contra de los señores JOVINO ALFREDO JOSÉ YAÑEZ MARTINEZ identificado con C.C No. 1.082.917.359 y JULIETA DE JESÚS MARTINEZ DE YAÑEZ, identificada con C.C. No. 36.539.596.

Teniendo en cuenta el Acuerdo No. CSJATA16-181 del 6 de octubre de 2016, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura, por medio del cual hace uso de las atribuciones contenidas en el Artículo 5º del Acuerdo No. 10561 del 17 de agosto de 2016, que definen las localidades o comunas de los Jueces de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla, y que;

En efecto, según el artículo 25 del Código General del Proceso (vigente desde octubre de 2012) la mínima cuantía se encuentra determinada hasta 40 salarios mínimos legales mensuales vigentes, que para el año 2022, corresponde a la suma de CUARENTA MILLONES DE PESOS (\$40.000.000), teniendo en cuenta que la cuantía de la demanda es de VEINTISIETE MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$27.697.855), se tiene que este despacho judicial es competente para conocer el presente proceso.

Como título de recaudo la parte demandante CENTRAL DE INVERSIONES S. A., acompañó el PAGARÉ N° 89121262720, con fecha de vencimiento del día 29 de marzo de 2019, de la cual resulta una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Una vez estudiados todos los requisitos en forma y los adicionales de la demanda, de acuerdo a lo dispuesto en los Art. 82, 83, 90 del C.G.P y la Ley 2213 de 2022 el:

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA, de conformidad con lo previsto en el Art 422 del C.G.P.

RESUELVE:

1. Librar Mandamiento de Pago a favor de CENTRAL DE INVERSIONES S.A., identificada con NIT 860.042.945-5 y en contra de los señores JOVINO ALFREDO JOSÉ YAÑEZ MARTINEZ identificado con C.C. No. 1.082.917.359 y JULIETA DE JESÚS MARTINEZ DE YAÑEZ, identificada con C.C. No. 36.539.596, para que en el término de cinco (5) días paguen la suma de VEINTE MILLONES CUATROCIENTOS VEINTICINCO MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS (\$20.425.260,00), por concepto de capital insoluto de la obligación contenida en el pagaré No 89121262720, con fecha de vencimiento del día 29 de marzo de 2019; más la suma de \$1.694.218,00, por concepto de intereses corrientes al 5.60% de la tasa fija nominal anual, desde el 03 de marzo de 2016 hasta el 28 de febrero de 2019; más el pago de \$5.578.377 por concepto de intereses de mora sobre el capital insoluto a partir del 01 de marzo de 2019, liquidados a la

Dirección: Calle 54 N° 10B-27, Barrio la Sierra.

Correo Electrónico: j05pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co PBX:

3885005 EXT: 7035

Barranquilla – Atlántico. Colombia.



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

tasa máxima legal permitida hasta que se verifique el pago total efectivo de la misma, pago de las costas y agencias en derecho del proceso que se lleguen a causar.

2. Notifíquese el presente proveído a los demandados en la forma establecida en los Art. 290 al 293 del C.G.P., concediéndose el término de 10 días para que contesten la presente demanda. Así mismo la notificación personal electrónica de la parte demandada se realizará bajo los parámetros del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.
3. ADVERTIR a la parte demandante que, llegada la etapa procesal oportuna, deberá aportar de manera física el N° No. 89121262720, con fecha de vencimiento del día 29 de marzo de 2019 en concordancia con la Ley 2213 de 2022, donde se resalta que debe emitirse el mandato ante la manifestación expuesta en los hechos de la demanda.
4. Por venir subsanada, admítase la presente demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MARY JANETH SUAREZ GARCIA
LA JUEZ**

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y
Competencias Múltiples Localidad Suroccidente
de Barranquilla
Barranquilla, 11 DE Octubre DE 2022
NOTIFICADO POR ESTADO N° 166
El Secretario
YEISON VILORIA AGUAS